

INFORME SECRETARIAL. Cali, 26 de septiembre de 2022 A Despacho con escrito subsanatorio remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1060
RAD. 2022-00050

Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En demanda para proceso de **NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por la señora **MARY ANN JAMES DE HOGUIN, en contra de EDUARDO, CAMILA Y JAIME HOLGUIN GODOY y HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor RODRIGO ERNESTO HOLGUIN LOURIDO el apoderado de la parte actora, remite dentro del término, escrito encaminado a subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que las falencias observadas fueron corregidas, y reunidos así los requisitos de los artículos 82, 8 y 387 del Código General del Proceso, será admitida a trámite, y se harán los ordenamientos correspondientes, y se reconocerá personería al apoderado de la actora.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para proceso de NULIDAD DE MATRIMONIO CIVIL promovida por la señora MARY ANN JAMES DE HOGUIN, en contra de EDUARDO, CAMILA Y JAIME HOLGUIN GODOY y HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RODRIGO ERNESTO HOLGUIN LOURIDO.

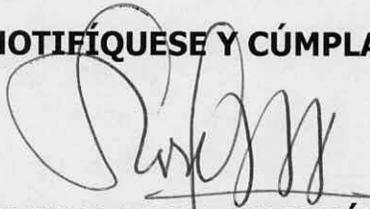
SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación personal de los demandados EDUARDO, CAMILA Y JAIME HOLGUIN GODOY, **de conformidad con el Art. 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física suministrada, o con el envío de esta providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica** aportada, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Sentencia C-420/2020), y **CÓRRASELE TRASLADO** por el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda, a través de abogado.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora que, de optar por la notificación personal, a través de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de los demandados que suministra, previamente deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, para la validez y eficacia del acto de notificación.

CUARTO: **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor RODRIGO ERNESTO HOLGUIN LOURIDO, en los términos del Art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2020, a lo que procederá secretaría.

CUARTO: **RECONOCER PERSONERÍA**, al Dr. EVANS MAURICIO BERMUDEZ QUINTANA, identificado con la C.C. No. 19.291.385, abogado en ejercicio con T.P. No. 29.511 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LUCIA RIZO VÁRELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 169

Fecha: 5 de octubre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario